Modifica las leyes N°s19.880 y 20.880, para exigir a las autoridades que indica, la obligación de transparentar los vínculos familiares en los actos de la Administración del Estado

Boletín N°11717-06

Considerando que:

1° En el período parlamentario pasado (Marzo 2014- Marzo 2018); diputados de las Bancadas opositoras de entonces, impulsaron iniciativas legales que pretendían elevar las exigencias de probidad y transparencia a los procedimientos administrativos.

2° Esos proyectos no avanzaron significativamente en su proceso legislativo; al no ser incorporados entre las prioridades del Gobierno pasado, que no hacía presente urgencias para su despacho ni mucho menos otorgaba el patrocinio del ejecutivo para acelerar su tramitación.

3° Muchos de ellos siguen teniendo una enorme actualidad en sus consideraciones y propuestas, lo que justifica reimpulsarlos en el presente período legislativo, con la esperanza de que el actual gobierno sea más receptivo a ellas y haga presente las urgencias necesarias para la consagración legal de dichas iniciativas.

4° Entre aquellas descritas, en el numeral anterior, se encuentran las referidas a establecer la obligación de transparentar los vínculos familiares y político-partidistas, en los procesos administrativos y en la declaración de intereses a que están obligadas algunas autoridades.

5° En efecto, La Ley 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, señala que estos están sometidos, entre otros, a los principios de imparcialidad, transparencia y publicidad.

6° El respeto a los principios señalados resulta esencial para materializar la acción estatal orientada a servir y beneficiar objetivamente a las personas; e impedir la decisión subjetiva e ilegal que favorece a personas que se sirven del Estado en función de su parentesco o afinidad político- partidista.

7° Por su parte, el Artículo 11., de la señalada Ley, dice que el principio de imparcialidad consiste en que:" La Administración debe actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como

en las decisiones que adopte.". Y, en cuanto a las exigencias formales señala que: "Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos."

8° El conocimiento de situaciones, como contrataciones, adjudicaciones, nombramientos y resoluciones en general, que favorecen a parientes de autoridades de Gobierno y del Congreso Nacional se divulgan y conocen cuando estas ya se encuentran consumadas o en un estado de avance significativo, que dificulta realizar respecto de ellas un control previo y oportuno para impedirlas; lo anterior no resulta coherente con el principio de Transparencia y de Publicidad. que persigue que el procedimiento administrativo permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él.

9° Lo indicado ha afectado sensiblemente la trasparencia y la confianza en las instituciones a las que se asocian las autoridades cuyos parientes han sido eventualmente beneficiados en forma ilegal. A título meramente ejemplar y verificados en el gobierno anterior, se pueden mencionar el caso Caval respecto del Gobierno y numerosos nombramientos y contrataciones de parientes de dirigentes de partidos políticos, parlamentarios y autoridades de gobierno.

10° Lo señalado justifica una modificación legal que obligue a todos los funcionarios públicos intervinientes en un procedimiento administrativo a expresar y dejar constancia escrita en los actos y resoluciones correspondientes, del hecho de tener conocimiento de los parentescos que vinculan a eventuales contratantes, adjudicatarios o beneficiarios, en cualquier calidad ya sea como personas naturales o jurídicas, con las autoridades que se señalan. Para estos efectos el parentesco debe extenderse a los grados que la misma ley consagra para determinar el deber de abstención en su artículo 12 N° 2; esto es: consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo.

11° Para complementar lo anterior, propendiendo a la mayor transparencia en esta materia; y en lo referido a la contratación de servicios profesionales o nombramiento de parientes en cargos o desempeños en cualquier órgano de la Administración del Estado, deben ser las propias altas autoridades las que den cuenta de ello en su declaración de intereses regulada en la Ley 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

Vengo en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Art.1°.- Para incorporar en la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, entre los actuales artículos 16 y 17 el siguiente artículo 16.-bis, que establece:

Artículo 16.-bis. : En todos los actos administrativos que puedan eventualmente favorecer a personas que tengan los grados de parentesco que señala el N° 2 del artículo 12 respecto de la Presidenta de la República, Ministros de Estado, Subsecretarios, jefes de Servicio, Senadores y diputados, este hecho deberá señalarse expresamente en todas las resoluciones que se dicten en el correspondiente procedimiento administrativo.

Art.2°.- Para reemplazar en el inciso tercero, del artículo 7°, de la Ley 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, el punto final (.) por una coma (,); e incorporar, a continuación, la siguiente frase: “Igualmente deberán incluirse los parientes que tengan los grados de parentesco que señala el N° 2, del artículo 12, de la Ley 19.880 y que se desempeñen en la Administración Pública o presten servicios al Estado en virtud de un contrato o nombramiento.

Gonzalo Fuenzalida
Diputado